000820/2026

Comodoro Rivadavia, tres de noviembre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados " **<PER_1> c/ <PER_2> s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 820/2026,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. 609/2024), por haber interpuesto y fundado las Dras. <PER_3> y <PER_4> (ID 2445191), por derecho propio, recurso de apelación en contra el punto II de la providencia fechada el 6/7/2026 que dispone: "… Dado que el proceso concluyó mediante el dictado de una sentencia que rechazó la acción y la reconvención deducidas, sin imponerle a las accionadas obligación o conducta alguna susceptible de ejecución forzada, desestimo la petición planteada."

Se agravian porque no se regularon honorarios en la etapa de ejecución causándole un gravamen irreparable. Expresan que en la sentencia se regulan costas por su orden, la cual fue apelada y resultaron vencedoras en la alzada generando la regulación de sus honorarios que se fijaron en un porcentaje, los que no fueron cancelados en tiempo y en forma, habiendo iniciado por cuerda separada ejecución de sentencia por honorarios. Continúa que en forma posterior se depositaron sumas de dinero en el expediente, la cual desconoce si fue por desidia o desconocimiento, pero lo cierto es que recién pasada la feria de verano fueron dadas en pago dichas sumas en concepto de honorarios.

Expresa que aunque se haya rechazado la demanda a la actora, en el libre ejercicio del derecho de defensa en juicio y del principio de bilateralidad se contestó la misma reconviniendo en favor de su clienta, y luego se apeló ante la cámara y vencieron generando honorarios, los que no fueron cancelados y percibidos en tiempo ni en forma judicial, ni extrajudicialmente,

Documento anonimizado por AymurAI

y a raíz de esa situación se vieron obligadas a tener que ejecutar lo que dio origen al expediente " <PER_4> c/ <PER_1> / Ejecución de Honorarios Oficina de Gestión Unificada del fuero Civil y Comercial (CR) - Secretaría 1, Expte. Nro. 667/2025", lo que generó una actividad oficiosa, que luego por pedido de SS se termina de tramitar en el principal, pero que evidencia una tarea profesional y la que debe ser abonada.

Concluye que la jueza le ordenó continuar la etapa de ejecución en el proceso principal, y así se hizo; la etapa de cobro, liquidaciones, impugnaciones en la ejecución se han cumplido, por lo tanto para finalizar con sus acreencias requieren que se regulen sus honorarios correspondientes a dicha etapa, conforme la ley arancelaria.

Corrido traslado, contesta la actora (ID 2543904) solicita se rechacen los agravios y se impongan las costas por su orden.

II. De las constancias de la causa que hacen a la resolución del caso surge que la actora con el patrocinio letrado del Dr. <PER_5> y la Dra. <PER_6> inicia demanda sumaria contra la Sra. <PER_2>.

Corrido traslado, se presenta la demandada con el patrocinio letrado de las Dras. <PER_3> y <PER_4> y reconviene por daños y perjuicios y ofrece prueba.

Sustanciada la reconvención, se dicta sentencia interlocutoria N° 112/25 el 3/6/2025, donde se resuelve la excepción de falta de acción y legitimación interpuesta por la demandada y se resuelve hacer lugar a la defensa opuesta por la demandada, rechazando in limine la acción promovida y la reconvención deducida, imponiendo las costas en el orden causado y regulando los honorarios profesionales de cada una de las partes en la suma equivalente a 8 jus.

imizado por AymurAI

Contra dicha resolución la actora interpone recurso de apelación (ID 1939387) y las letradas de la demandada apelan sus honorarios por bajos (ID 1944475); mediante S.I. N° 660/2025 fechada el 25/9/2025, este Tribunal rechaza sendos recursos, impone las costas de esta instancia a la actora vencida y regula los honorarios de las letradas Dras. <PER_4> y <PER_3>, conjuntamente, en el TREINTA (30%) POR CIENTO de los honorarios regulados en la instancia de origen.

Devueltos los autos a primera instancia la jueza ordena el archivo de las actuaciones, oponiéndose las recurrentes toda vez que no se habían saldado sus estipendios.

El 19/11/2025 las recurrentes, promueven la ejecución de honorarios: " <PER_4> c/ <PER_1> s/ Ejecución de Honorarios" Expte. N° 667/25.

El 28/11/2025, mediante Cédula de Notificación N° 266605 se notifica a la actora de la sentencia dictada por este Tribunal.

El 10/12/2025 (ID 2172930), la actora solicita se proceda a la apertura de cuenta judicial.

El 16/12/2025 (ID 2180365), se agrega constancia de depósito bancario realizado por la actora de pago de honorarios por la suma de $250.000 -15/12/2025-.

El 17/12/2025, las letradas consienten el pago a cuenta y por mayor cantidad de honorarios a percibir.

El 18/12/2025, la jueza le ordena que practique liquidación de honorarios.

El 22/12/2025 (ID 2188470), las letradas practican liquidación la cual asciende a la suma de $224.358,74 y solicita se intime de pago. El 30/12/2025, la jueza observa la liquidación practicada y le ordena practicar una nueva.

El 3/2/2026 (ID 2204754), la actora acompaña depósito como parte de pago de los honorarios $250.000.

Documento anonimizado por AymurAI

La jueza da traslado a la contraria de las sumas dadas en pago.

El 14/2/2026, se rechaza la dación en pago por parte de las letradas.

El 18/2/2026, las recurrentes contestan traslado y adjuntan planilla por ajuste de intereses.

El 19/2/2026, la jueza ordena practicar nueva liquidación por errores observados.

El 24/2/2026 (ID 2234817), las recurrentes solicitan se practique liquidación por secretaría, no se hace lugar.

El 9/3/2026 (ID 2257197) practican liquidación y se corre traslado a la actora quien impugna la liquidación (ID 2261650) y practica liquidación. Sustanciada la incidencia el 26/3/2026, se dicta sentencia interlocutoria N° 50/2026 -26/3/2026- donde se resuelve: "…1°) Rechazar la impugnación formulada por la parte actora mediante ID 2261650. 2°) Aprobar la liquidación practicada por las Dras. <PER_3> y <PER_4> mediante ID 2257195/2257197, en cuanto ha lugar por derecho el cálculo del 30% efectuado sobre los 8 JUS actualizados. 3°) Atento el modo como se resuelve la cuestión y por no existir motivos que permitan apartarme del principio objetivo de la derrota, impongo las costas de la incidencia a la actora vencida (art. 69 del CPr.). 4°) Regulo los honorarios (…) de las Dras. <PER_3> y <PER_4>, conjuntamente en el 6%, en ambos casos a calcular sobre el monto regulado en la S.I. N° 112/25, con más la alícuota del IVA si correspondiere…" Se notifica la actora mediante Cédula de Notificación N° 280685 el 31/3/2026.

El 19/5/2026 (ID 2360312), las letradas solicitan transferencia de los fondos a cuenta de honorarios consentidos y aprobados por sentencia.

imizado por AymurAI

El 22/5/2026, se transfieren a la cuenta de cada una de las letradas la suma de $78.657,39 correspondiente a honorarios dados en pago.

El 11/6/2026 (ID 2394282), solicita se cuantifiquen honorario atento quedar acreencias pendientes -$9438,88-. Corrido traslado, contesta la actora (ID 2412672).

El 28/6/2026 (ID 2418951), las letradas recurrentes solicitan se regulen sus honorarios por la etapa de ejecución, dictándose la providencia que aquí se recurre.

III. En primer lugar y en lo que a la oportunidad procesal en la cual se deben determinar los emolumentos de los letrados, ya se ha dicho que "como regla general, la retribución profesional debe ser estimada por una única vez y sólo en las oportunidades legales, es decir que no corresponde fijar regulaciones parciales, provisorias o provisionales, segmentarias, fragmentarias, disociadas o escalonadas, ni anticiparse a los tiempos que estipula el ordenamiento, ni solicitarse pagos a cuenta, es decir, no puede pretenderse regulación fuera de los estadios procesales que fija la ley, y que son los momentos en que se valoran las retribuciones pertinentes… De allí que, si el proceso no ha concluido ni ha cesado la participación profesional, no corresponde que el juez acceda a establecer los honorarios…" (Passarón, Julio Federico y Pesaresi, Guillermo Mario "Honorarios Judiciales" Tomo I, página 201/202, Ed. Astrea).

En segundo lugar, "… en el trámite de ejecución de honorarios corresponde se regulen los emolumentos de los profesionales del derecho aplicando la misma normativa referida a los procesos de ejecución de sentencia…" y agregan que "… los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas; la primera de ellas comprende

Documento anonimizado por AymurAI

hasta la sentencia y la segunda los trabajados posteriores hasta su cumplimiento…" "…la división… tiende a permitir la clasificación de los trabajos realizados en el supuesto de actuación de más de un profesional… También es útil… para determinar en cualquier caso la extensión de la tarea realizada" (STJCh. SI N° 84/SCA/07)".

Es decir, "los honorarios en los procesos de ejecución deben ser regulados atendiendo a dos variables. Por un lado, el cumplimiento de una o de ambas etapas en la cual el trámite se encuentra divido y, por otro lado, si el ejecutado opuso o no excepciones" (esta Cámara SI N° 5/21, 27/22 entre muchas otras más).

Conforme ello, de la secuencia procesal descripta surge que existe una tarea profesional posterior al dictado de la sentencia de este Tribunal, que debe ser evaluada su retribución una vez finalizado el proceso.

En virtud de lo expuesto, consideramos que corresponde hacer lugar a lo solicitado por las recurrentes (ID 2445191), revocar el punto II) de la providencia dictada el 6/7/2026 y remitir los autos a primera instancia a fin de que regulen oportunamente los emolumentos de las letradas por su labor posterior al dictado de la sentencia.

IV. Atento al modo de resolver la cuestión las costas deben imponerse en el orden causado (art. 69 del CPr.).

Los honorarios profesionales del letrado de la actora se regularán teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, labor desarrollada y éxito obtenido, como demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5, 6, 6bis, 7, 13, y 46 Ley XIII N° 4 modif. N° 15). No correspondiendo regulación a favor de las recurrentes, por tratarse de letradas en causa propia (art. 11 Ley XIII-4).

imizado por AymurAI

Por ello, la **Sala Nº 3** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Hacer lugar a lo solicitado por las recurrentes (ID 2445191), revocar el punto II) de la providencia dictada el 6/7/2026 y remitir los autos a primera instancia a fin de que regulen oportunamente los emolumentos de las letradas por su labor posterior al dictado de la sentencia.

2) Imponer las costas de esta instancia en el orden causado.

3) Regular los honorarios profesionales de los Dres. <PER_5> y <PER_6> , conjuntamente, en la suma de pesos equivalente a UN (1) JUS. Sin regular honorarios a las restantes profesionales conforme considerando respectivo.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 829 AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI